

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 mayo 1917).

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Aviso a los emigrantes.

La cartera de identidad, declarada de uso obligatorio por Real decreto de 23 de septiembre de 1916 para los emigrantes a países de Ultramar, será exigida en todos los puertos de embarque desde el día 15 de mayo próximo a los que intenten expatriarse con aquel destino, en substitución de los documentos que actualmente están obligados a exhibir. Estas carteras, selladas y contrasñadas por el Consejo, se expenden en las oficinas de Correos, únicas autorizadas con este fin. Quienes al preparar su emigración habiten en despoblado ó en lugar donde no existan organismos de aquella clase, podrán pedir las por cartas libre de franqueo, ó por conducto de carteros ó peatones al Jefe de la oficina más próxima, y la recibirán sin recargo en el coste por el medio postal más rápido y seguro. Los emigrantes deben rechazar toda cartera que se les ofrezca ó llegue a sus manos por otro procedimiento. El precio en venta de cada ejemplar es de cincuenta céntimos.

Madrid, 25 de abril de 1917. — El Presidente, el Marqués de Pilares. — Hay un sello en tinta que dice: Consejo Superior de Emigración.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cosuenda contra providencia de este Gobierno desistiendo de la competencia suscitada al Juzgado municipal de Cariñena para que dejase de conocer en un juicio verbal sobre reclamación de cantidades instado por D. Galo Sáinz contra el Ayuntamiento que preside el Alcalde recurrente.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 25 de mayo de 1917.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Vista la Real orden de 9 del mes actual, por la que se obliga a las Empresas concesionarias de ferrocarriles a proceder a la venta en públicas subastas de las mercancías que no se recojan por los consignatarios dentro del plazo de cinco días, contados desde el anuncio de la llegada:

Vista la Real orden de 11 del mismo mes y año, en la que se establece que por la Dirección General de Obras Públicas se dicten las instrucciones que procedan detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de dichas subastas,

Esta Dirección General, a propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, ha tenido a bien disponer:

1.º Los consignatarios serán avisados de la llegada de las mercancías en la forma que establecen los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Regla 10 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887 y por listas que serán expuestas diariamente al público, durante las horas ordinarias de despacho, en las correspondientes estaciones de llegada.

2.º Pasado el quinto día, desde el anuncio de la llegada de una mercancía en las listas de las estaciones a que se refiere el apartado anterior, la Empresa estará obligada a notificar al consignatario, en su domicilio, precisado en las hojas de declaración y Carta de porte, que habrá de procederse a la venta en pública subasta de la expedición de que se trate, previo anuncio, con cuatro días de anticipación por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia a que corresponda la estación de llegada, y en la misma estación, por carteles expuestos al público en sitios bien visibles.

Las Empresas podrán utilizar para estas notificaciones tarjetas postales certificadas en las oficinas de Correos y con acuse de recibo.

En todo caso se dará cuenta al consignatario del número de la expedición de que se trate, de su peso y clase y de las estaciones de procedencia y destino, y se le advertirá que en cualquier momento, antes de la celebración de la subasta, podrá retirar la mercancía, previo pago de los portes, derechos de almacenaje y de paralización de material devengados y de los gastos todos hechos por la Empresa para la preparación de la subasta.

Las Empresas no serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de errores u omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración, relativos a la dirección de los consignatarios.

3.º Las licitaciones en las subastas, que serán presididas por los Interventores del Estado, tendrán por base los precios de las mercancías que fijen los mismos Interventores; a propuesta de las Empresas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las tres cuartas partes de los precios indicados, y el importe del remate se abonará en el acto a la representación de la empresa que asista a la subasta, y que con la representación del Estado firmará el acta correspondiente.

4.º Si en la subasta celebrada no se hiciesen proposiciones o no fueran éstas aceptables, se anunciará segunda subasta, con las mismas formalidades que la primera y sin sujeción a tipo, adjudicándose la mercancía al mejor postor.

Podrá la empresa, autorizada previamente por la Inspección del Gobierno, resolver que la segunda subasta se celebre en estación distinta de la de llegada, si en ella esperase la concurrencia de licitadores, y en este caso los anuncios de la segunda subasta se harán en el *Boletín Oficial* y estación que correspondan.

5.º Las empresas estarán obligadas a conservar en su poder durante un año, en depósito y a disposición de los consignatarios, los productos de las ventas, después de resarcirse de los gastos de portes, de almacenajes y de paralización de material y de los ocasionados por las subastas.

Pasado el año a que se refiere el párrafo anterior, las cantidades no reclamadas serán depositadas en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Ministro de Fomento, para la aplicación ulterior que corresponda.

6.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles están obligadas a hacer cumplir lo que antecede a las empresas y a proponer los correctivos a que den lugar las faltas que comprueben de las mismas empresas.

Cuando la cantidad de mercancías existentes en una estación dificulte grandemente el servicio de la misma o determine la suspensión total o parcial de facturaciones con destino a ella, la División de ferrocarriles que corresponda instruirá expediente especial para imponer a la empresa a que pertenezca la estación los correctivos que procedan en relación con las faltas o descuidos que se comprueben y con la gravedad de sus consecuencias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las empresas interesadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1917.—El Director general, Estanislao D' Angelo.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.

(Gaceta 23 mayo 1917)

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hallándose vacante una plaza de Practicante en Medicina de la Beneficencia municipal, de los barrios de Garrapillos y Miralbueno, se anuncia concurso para su provisión, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, en donde podrán enterarse de todo cuanto pueda interesarles.

Zaragoza, 22 de mayo de 1917.—El Presidente, G. Claramunt.— Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza:

Hace saber: Que el día cinco de junio próximo a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, sal, carbón de cok, carbón vegetal, leña, cebada, paja para pienso y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de primera clase fuerte, 51 pesetas.
Cebada, 34 id.
Paja para pienso, 3'10 id.
Sal, 5 id.
Leña, 4 id.
Carbón vegetal de encina, 12 id.
Idem de cok, 10'50.
Petróleo, 0'70 id.

Zaragoza, 22 de mayo de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

5.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Compra de caballos sementales.

Por disposición de la Dirección general de Cria caballar y Remonta, queda abierta desde esta fecha en Zaragoza, y en el cuartel que ocupa este Depósito, la compra de caballos que reúnan condiciones para sementales, debiendo tener por lo menos tres años cumplidos y con preferencia ser de razas apropiadas para tiro, presentando sus dueños la carta de origen.

Zaragoza, 20 de mayo de 1917.—El Coronel, Juan Sigler.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de abril de 1917.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia	Ateca	Villalengua	Canina	2	2	2	2	2
Id.	Capital	Miralbueno	Id.	1	1	1	1	1
Id.	La Almunia	Calatorao	Id.	1	1	1	1	1
Carbunco bacteridiano	Cariñena	Muel	Ovina	6	6	6	6	6
Id.	La Almunia	Almonacid de la S. ^a	Id.	1	1	1	1	1
Tuberculosis	Capital	Matadero	Bovina	5	5	5	5	5
Muermo	Calatayud	Illueca	Mular	2	2	2	2	2
Viruela	Ateca	Dos	Ovina	65	65	65	65	65
Id.	Borja	Cuatro	Id.	291	276	276	276	276
Id.	Calatayud	Torralba de Ribota.	Id.	15	15	15	15	15
Id.	Capital	Capital	Id.	1	1	1	1	1
Id.	Cariñena	Villanueva del H. ^a	Id.	137	345	295	54	133
Id.	Pina	Tres	Id.	49	30	30	30	49
Id.	Sos	Sádaba	Id.	8	8	8	8	8
Id.	Capital	Capital	Equina	2	2	2	2	2
Durina	Ateca	Cetina	Porcina	50	50	50	50	50
Cólera porcino	Borja	Luceni	Id.	1	1	1	1	1
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	28	28	28	28	28
Id.	Capital	Leriñena	Id.	13	13	13	13	13
Id.	Id.	Capital	Id.	1	1	1	1	1
Id.	Id.	Id.	Id.	1	1	1	1	1
Triquinosis	Id.	Id.	Id.	1	1	1	1	1
Cisticercosis	Id.	Id.	Id.	1	1	1	1	1
Sarna	Borja	Tabuena	Caprina	45	45	45	45	45
Distomatosis	La Almunia	Plasencia de Jalón.	Ovina	3	3	3	3	3
Sumas				604	499	681	172	250

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Pablo F. Coderque.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con esta fecha se remite a la Junta local de primera enseñanza de Paracuellos de Jiloca el título de Maestro interino de aquella localidad, expedido por el Ilmo. Sr. Rector a favor de D. Ceferino Molina Palomar, a fin de que le sea entregado al interesado, previo reintegro, después de hacer constar la oportuna diligencia de posesión; siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo de quince días de la publicación de este anuncio; devolviéndose en otro caso el título a esta Sección.
Zaragoza, 23 de mayo de 1917.—El Jefe, Luis R. Mateo.

SECCION SEXTA

Escatrón.

El recuento general de ganadería de este término municipal, formado por la Junta pericial para el año 1918, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.
Escatrón, 23 de mayo de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriados.

La Almunia de Doña Godina.

El expediente de recuento general de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria en el repartimiento de 1918, se halla de manifiesto en la secretaría de

este Ayuntamiento, por plazo de cinco días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.
La Almunia de Doña Godina, 23 de mayo de 1917.—El Alcalde ejerciente, Luis Ibáñez.

Mallén.

Por espacio de quince días contados desde el día 24 del actual al 7 de junio próximo, se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal, durante las horas de oficina, las cuentas municipales correspondientes a los años 1898-99 al 1915 inclusive, con el fin de oír reclamaciones.
Mallén, 23 de mayo de 1917.—El Alcalde, Generoso Marco.

Sediles.

Los apéndices al amillaramiento por las riquezas de rústica y de urbana por edificios y solares formados para el año próximo viniente de 1918, se hallarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde el 1 al 15 del mes de junio próximo, para su examen por los contribuyentes y presentación de reclamaciones pertinentes, en su caso.
Sediles, 23 de mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Vicén.

Paniza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año 1917.
Sesión extraordinaria del 1.º de enero. — Nombreamiento de los electores para la elección de compromisarios.
Acuerdo publicación bando para la inscripción de mozos y día del alistamiento.

Sesión ordinaria del 6. — Aprobación de la anterior y del extracto de sesiones del cuarto trimestre de 1916, así como de la cuenta del segundo semestre del Agente.

Sesión extraordinaria del 8. — Nombramiento de quien sustituya al Alcalde y Síndico en los juicios administrativos de pesas y medidas por incompatibilidad de parentesco con el arrendatario.

Sesión del 13. — Sin sesión por no concurrir Concejales.

Sesión extraordinaria del 17 de la Junta municipal. — Dejar desierto el primer concurso de la vacante de Veterinario y anunciar otro de nuevo, por no haber solicitantes con derecho a ello.

Sesión del 20. — Sin sesión por no concurrir Concejales.

Sesión ordinaria del 27. — Aprobación de la anterior. Solicitar aprovechamientos vecinales de leñas y pastos del monte de Nuestra Señora del Aguila.

Aprobación de las listas de electores para compromisarios.

Formación de listas para el sorteo de la Junta municipal y exposición al público.

Se dió cuenta de una instancia pidiendo se solicite del Estado una carretera desde esta villa, Aladrén, Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros

Solicitar de la Dirección general de Propiedades e Impuestos rectificación del cupo de consumos y alcoholes, según el nomenclátor del censo de 1910.

Sesión ordinaria del 3 de febrero. — Aprobación de la anterior y sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 10. — Aprobación de la anterior.

Acordóse celebrar el sorteo para la Junta municipal y el jornal de un bracero del campo para la apreciación de pobreza en los expedientes de quintas, así como elevar instancia a la Dirección de Obras públicas, solicitando la carretera de esta villa a Aladrén, Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros.

Sesión extraordinaria del 16. — Sorteo para la designación de la Junta municipal, exposición al público y notificación de los designados.

Sesión del 17. — Sin sesión por no concurrir Concejales.

Sesión ordinaria del 24. — Aprobación de la anterior.

Acuerdo de nuevo sorteo para un individuo de la Junta municipal por excusa admitida de uno de los designados.

Proceder a la estadística de ganado caballar y mular.

Nombramiento de tallador. Prevenir al Recaudador de consumos active la recaudación para evitar responsabilidades.

Sesión extraordinaria del 28. — Sorteo para un individuo que falta en la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del 3 de marzo de la Junta municipal. — Nombrando Veterinario Inspector de carnes y de Higiene pecuaria a D. Luis Barceló Monterde.

Sesión extraordinaria del 10 de la Junta municipal. — Posesión al Veterinario y contrato del mismo.

Sesión ordinaria del 10. — Aprobación de la anterior.

Acuerdo de la festividad de San José como de costumbre. Constitución de la Junta municipal para el día 13.

Estadística de casas habitables.

Se dió cuenta de un escrito suscrito por D. Pedro Cebrián, D. Antonio Cebrián y D. Joaquín Conde, que se resolverá en otras sesiones.

Sesión extraordinaria del 13 de la Junta municipal. — Constitución de la misma.

Sesión ordinaria del 17. — Aprobación de la anterior y sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 24. — Aprobación de la anterior.

Declarar prófugo al mozo Atanasio Pellejero Gil. Nombrar comisionado para el juicio de revisiones.

Sesión extraordinaria del 26 de la Junta municipal. — Rectificar el contrato del Veterinario, salvando una deficiencia.

Sesión del 31. — Sin sesión por no concurrir Concejales.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto. Paniza, 5 de mayo de 1917. — El Alcalde ejerciente, Julián Ramón. — El Secretario, Casiano Agudo.

Urriés.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el primer trimestre del año actual. Sesión extraordinaria del día 1.º de enero. — Se leyó el acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B. quedando enterados. Se procedió al nombramiento de Alguacil, el que recagó en D. Pantaleón Ruiz Orduna.

Sesión ordinaria del 7. — Se leyó el acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B. quedando enterados. Se acordó proceder al alistamiento. También se acordó que el día 8 de principio el corte de leña concedido como aprovechamiento. Se formó la lista de vecinos pobres, que han de figurar en el año actual, en beneficencia.

Sesión ordinaria del 21. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B., quedando enterados. Se aprobó la cuenta del 4.º trimestre presentada por el Agente en la capital don Francisco Soldevilla. Se accedió a la petición presentada por el recaudador municipal, sobre el cobro del reparto substitutivo de consumos.

Sesión ordinaria del 28. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B., quedando enterados. Se procedió al sorteo de vocales para formar la Junta municipal. Se aprobó el extracto de las sesiones del Ayuntamiento y Junta en el 4.º trimestre de 1916.

Sesión ordinaria de 4 de febrero. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B., quedando enterados. Quedaron enterados de un oficio del Sr. Alcalde de Sos, diciendo se arreglará el paso del camino de Undués de Lerda. También quedaron enterados de un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia en el que se manifiesta que por R. O. de 18 de enero ultimo, había sido indultado de la penalidad en que había incurrido Mariano Marcellán Baniés, que figuraba como cabeza de lista, en el reemplazo de 1916, por lo que ordenaba se procediera a un sorteo supletorio, como así se verificó.

Sesión extraordinaria del 10. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B., quedando enterados. También se leyó un oficio del Sr. Alcalde de Sangüesa, en el que manifiesta que habían consignado en presupuesto cantidad suficiente para el arreglo del camino de dicha ciudad a este pueblo y que se arreglará en los meses de agosto y septiembre. También quedaron enterados de un oficio de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, transmitiendo otro de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, anulando el recurso de alzada interpuesto por esta Alcaldía, solicitando la baja de la 5.ª parte del cupo de consumos.

Sesión extraordinaria del 19. — Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B., quedando enterados. Presentadas las cuentas municipales de 1916, para examen y censura, fueron aprobadas.

Sesión extraordinaria de 23 de marzo. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada. Se leyó la correspondencia oficial y B, quedaron enterados. Se publicaron las cuentas de 1916.

Junta municipal. — Sesión del 2 de febrero. — Se constituyó la Junta municipal.

Sesión del 11. — Se aprobó la cuenta del Depositario de 1916.

Sesión del 1.º de marzo. — Se nombró la comisión censora, para emitir dictamen en las cuentas de 1916.

Sesión del 17. — Se leyó el dictamen de la comisión censora y lo encuentran conforme.

Sesión del 19. — Se aprobó el dictamen de la comisión censora y cuentas de 1916.

Certifico: Que el anterior extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, fué leído y aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento, fecha de ayer.

Y para que conste y pueda ser publicado en el B. O. de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, que firmo en Urriés, a 7 de mayo de 1917. — Ramón Fenero, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Valentín Irrigüible.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.

de contaduría D. Santiago Ibarreta, que había prestado servicios en el Negociado de reemplazos.

Fué leído acto seguido un oficio del Sr. Contador de fondos provinciales en que por virtud de aquella designación expone los trabajos pendientes en la dependencia de su cargo declinando su responsabilidad, acordando la Comisión Provincial quedar enterada y aprobar y ratificar la designación hecha por el Sr. Secretario, procurando la más rápida provisión de la vacante.

Calatayud.—Leído un oficio del Sr. Diputado Director del Hospicio de Calatayud transcribiendo el que había dirigido al Sr. Presidente de la Diputación haciéndole presente la necesidad de fondos para satisfacer las mensualidades que se adeudan a las nodrizas de dicho establecimiento; la Comisión Provincial acordó rogar al señor Presidente procure atender en cuanto le sea posible a pago tan preferente.

Varios.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó: autorizar la salida definitiva del Hospicio al asilado Severo Manero para ser filiado en el Regimiento de infantería de Aragón, según así lo solicita el interesado, sin que por ello pierda las gratificaciones que tenga devengadas, las cuales le serán entregadas, después de haber cumplido la edad de 18 años: quedar enterada de la sentencia pronunciada por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso entablado por D.^a Dionisia Micheto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de diciembre de 1914 que le negó el abono de intereses a la cantidad que a dicha señora se adeudaba por suministro de pan y afrechos para el Hospicio de Calatayud, disponiendo el cumplimiento de dicha sentencia, para lo cual pasará el expediente a la Contaduría, que deberá también informar respecto a la procedencia de que se entreguen a la interesada, según tiene solicitado, Obligaciones provinciales en pago del capital e intereses, y que se comunique esta resolución al Sr. Presidente del Tribunal Contencioso administrativo en observancia de lo que prescribe el art. 84 de la ley de 13 de septiembre de 1878, reformada por el Real decreto de 22 de junio de 1894: conceder una gratificación a los acogidos en

el Hospicio Francisco Cortés y Carlos Galindo, al primero de tres pesetas mensuales y al segundo de 2'50 pesetas al mes, por sus servicios que vienen prestando asiduamente y con esmero en el departamento de barbería del Hospicio, con cargo al presupuesto de dicho Asilo: conceder a las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en el Hospital y Hospicio de esta ciudad igual beneficio que a las que prestan su misión en la Casa Inclusa, o sea facilitarles gratuitamente el carbón que necesitan para las cocinas de su uso particular: disponer el abono a la nodriza Conrada Méndez del importe de la lactancia a la niña Juana Laencina por el tiempo de 19 de abril al 31 de julio de 1916, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospicio de esta ciudad.

Zaragoza.—En cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisión en sesión de 21 del actual, referente a la provisión de la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, vacante por dimisión de D. Pascual Guallart, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Personal y Plantillas, la Provincial acordó:

1.^o Que para proveer en propiedad, el referido cargo, se celebre oposición pública, anunciándose desde luego a ese efecto la oportuna convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediéndose el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en dicho periódico, para la presentación de instancias.

2.^o Que se exprese en la convocatoria que el sueldo del cargo es de 2.500 pesetas anuales, disfrutando, el que resulte nombrado, de habitación en el Hospital, donde tendrá obligación de residir, estándole prohibido tener botica abierta en esta ciudad ni en otro punto alguno.

3.^o Que se exija a los aspirantes la condición de ser mayores de 25 años de edad, sin exceder de 45 y Licenciados o Doctores en Farmacia, requisitos que justificarán con documentos fehacientes unidos a sus respectivas instancias.

4.^o Que los ejercicios de oposición sean los cuatro que determina el artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1864, y otro además de contabilidad aplicable al régimen interior de la Farmacia; consignán-

dose en el anuncio, respecto del primer ejercicio, o sea el relativo a escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad, que como en esta ciudad no existe Facultad de Farmacia, ni la Diputación cuenta en su Biblioteca con obras propias de esa especialidad, no podrá facilitarse a los opositores libro alguno de esa clase, y por consiguiente que cada uno de aquéllos deberá ir provisto de los que considere necesarios.

5.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios se componga del Sr. Diputado D. Mariano Pin, en quien concurre la cualidad de farmacéutico, que lo presidirá, del Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, de un Catedrático de la Facultad de Ciencias químicas de Zaragoza, designado por el Sr. Rector de la Universidad, y de dos farmacéuticos pertenecientes al Colegio, dirigiéndose al efecto las oportunas invitaciones.

Zaragoza. — Vacante, por fallecimiento de D. Isidoro Arcéz Grañena, una plaza de Auxiliar de la Secretaría de la Corporación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de esta Corporación de 21 del actual y de lo establecido en los artículos 18, 19, 24 y demás concordantes del Reglamento interior de las oficinas del inmediato servicio de la Corporación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Personal y Plantillas, la Provincial acordó que para cubrir en propiedad la referida plaza, se convoque a oposición a los escribientes de las diferentes dependencias de la Diputación, para que, en el plazo de diez días, si desean tomar parte en las oposiciones, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, y en el caso de que las formulen, se designe el Tribunal y practiquen los ejercicios en la forma que disponen los artículos 24 y 28 del citado reglamento; presidiendo aquél el Sr. Diputado D. Antonio Lázaro.

Zaragoza. — A propuesta de la Comisión de Personal y Plantillas y en vista de lo informado por el Director Jefe de Carreteras provinciales acerca de las faltas cometidas por el peón caminero Florentino Burguete, la Provincial acordó confirmar el correctivo de un día de descuento en su

haber al referido Burguete, apercibiendo además a éste con la separación de su destino si reincide en faltas en el cumplimiento de su servicio.

Zaragoza. — De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Personal y Plantillas, la Provincial acordó aumentar en 0'50 pesetas diarias el haber que hoy disfruta el solicitante Clemente Bruno, jergonero del Hospital, fijando por tanto su haber en 912'50 pesetas anuales; debiendo consignarse en el presupuesto extraordinario para el corriente año, o en el ordinario de 1918, del Hospital, el crédito de 137'50 pesetas para pagar el aumento que se le concede, a partir del día 1.º de abril próximo en que comenzará a devengarlos; confirmar la designación hecha por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, de Joaquín Yus Moreno, para prestar el servicio nocturno provisionalmente por enfermedad del vigilante del Hospicio Francisco Sancho, disponiendo que los jornales que devengue el referido Joaquín Yus le sean satisfechos, a razón de 2'50 pesetas diarias, desde el día en que comenzó a prestar servicio hasta el en que cese, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospicio; confirmar la designación hecha por el Sr. Diputado Director del Hospicio de Calatayud, de D. Juan Pablo Enciso Vivas para el cargo de Médico de aquel Asilo, por haber sido jubilado D. Enrique Pascual, disponiendo que los haberes que devengue el Sr. Enciso desde el día en que comenzó a prestar servicio, como Médico interino del referido Asilo, hasta el en que cesó, por haber tomado posesión el nombrado en propiedad, le sean satisfechos, a razón de 875 pesetas anuales, con cargo a la consignación autorizada en el presupuesto del Hospicio de Calatayud para dotación de dicha plaza; acceder a lo solicitado por D. Angel Aznar, Capellán del Hospicio de Calatayud, disponiendo que a partir de 1.º de enero último le sea abonada al Sr. Aznar la indemnización anual de 250 pesetas en concepto de alquiler de casa, pagada con cargo al crédito autorizado ya para esa atención en el presupuesto del Establecimiento, y ordenar el reconocimiento por dos médicos del cuerpo facultativo de la Beneficencia, del peón caminero provincial Santos González, certificando si la enfer-

medad o padecimiento que alega le impobilitan o no para desempeñar el cargo de peón caminero y determinar en su vista si procede su jubilación como tiene interesado.

Acordó la Comisión dejar sobre la mesa para estudio un informe en la solicitud de licencia por enfermo del Médico de la Beneficencia provincial D. Vicente Gómez Salvo, y en el de Francisco Sancho, vigilante nocturno del Hospicio, solicitando aumento de sueldo y que se le exima del servicio de ordenanza de las oficinas del Hospital.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre adjudicación del arrendamiento de la Plaza de Toros.

Lo impugnó el Sr. Horno, quien sin oponerse a la aprobación de la subasta y a la adjudicación provisional del remate, entendió que el derecho de tanteo otorgado como gracia a D. Nicanor Villa, era personalísimo de éste y no podía cederlo o traspasarlo a ningún otro, con perjuicio para un tercero, cual era D. Melitón Jiménez, que concurrió directamente a la subasta elevando el tipo de contratación; que aun aceptando que aquel derecho personalísimo pudiera traspasarse, era condición precisa para que la cesión surtiera efecto, el que la aprobara la Diputación, y por su parte entendía no podía aprobarse, ya que D. José Salgueiro, contra cuya respetabilidad y solvencia nada tenía que oponer, era desconocido e ignoraba tuviera tales circunstancias; y por último, conceptuó que ningún Diputado, velando por los intereses provinciales, habría de aprobar con su voto la exención de pago, que el Sr. Villa pretendía, en el arbitrio provincial establecido por cesión de derechos que los rematantes adquieren en la subasta, ya que no podía negarse la procedencia de aplicar dicho arbitrio en este caso, evitando el perjuicio de más de nueve mil pesetas que a los fondos provinciales se irrogaría de no cobrarlos, lo cual será inmoral a su juicio, por lo que entendió procedente aprobar la subasta y hacer la adjudicación definitiva a D. Melitón Jiménez, desestimando lo solicitado por D. Nicanor Villa.

Defendió el dictamen el Sr. Lázaro Pallarés, lamentando que el Sr. Horno no hubiera concurrido a la sesión celebrada por

la Comisión de Beneficencia, para emitir el dictamen y en la que todos los Diputados Letrados que concurrieron estuvieron conformes en reconocer el indiscutible derecho que asiste a D. Nicanor Villa para ejercitar el de tanteo que la Diputación le reconoció, no como gracia, como equivocadamente supone el Sr. Horno, sino en compensación de posibles perjuicios que se le irrogaran al rescindir el contrato de arriendo de la Plaza de Toros que tenía, salvando así dificultades que se hubieran opuesto demorando por más de un año la ejecución de las obras de reforma que tan urgentes eran por el estado de ruina del edificio; que habiendo accedido a rescindir el Sr. Villa, perjudicándose en sus intereses, se le otorgó el derecho de tanteo que ahora ejercita, con todas sus consecuencias, sin que se le pueda negar la facultad que tiene para ceder o traspasar el remate, no el derecho de tanteo, que ese ya lo ha ejercitado, a un tercero, como puede hacerlo cualquier rematante, puesto que lo autoriza expresamente la Instrucción de subastas, sin que la Diputación pueda impedirlo, prestando la fianza establecida, que es lo que determina las condiciones de solvencia del cesionario, ni vea motivo que la Corporación se erija en tutora o protectora de ningún licitador, aunque éste con su proposición ventajosa haya elevado el precio del arriendo, cuando este mismo precio es el que ha de percibir, sin perjuicio para los intereses provinciales; y en cuanto a la exacción del arbitrio, dijo que éste hace muy pocos años que se estableció y que cuando no existía y no se cobraba, no por eso se conceptuaba inmoral que la Diputación autorizara la cesión de derechos dimanantes de las subastas, que es lo que grava, no siéndolo tampoco la justificadísima exención de tal arbitrio que ahora se pretende, porque los derechos que D. Nicanor Villa trata de ceder al Sr. Salgueiro, no los adquirió en la subasta, sino con antelación a ella y en realidad no hay traspaso de ningún contrato que todavía no se ha celebrado, sino substitución de una persona por otra al tiempo de contratar, y así lo reconoce la Hacienda al no exigir el impuesto de transmisión, ni cobrar derechos reales, por todo lo cual entiende justificadísimo lo propuesto en el dictamen, y espera que así

ha de reconocerlo la Comisión Provincial.

Rectificó el Sr. Horno, que no se manifestó convencido por los argumentos del Sr. Lázaro, insistiendo en que se otorgó como gracia a D. Nicanor Villa el derecho de tanteo, negando que éste se perjudicara por la rescisión del anterior contrato de arriendo, y aun cuando estuviera conforme con el dictamen hasta la adjudicación al Sr. Villa, no puede estarlo en autorizar la cesión de los derechos de éste al Sr. Salgueiro y menos aún con la declaración de exención de pago del arbitrio provincial que se pretende, y que sería a su juicio in moral, ya que el mismo Sr. Lázaro confiesa procedería el pago si la cesión se verificara después estando vigente el contrato, y no procede ahora por la sola razón de que en una sola solicitud el Sr. Villa había formulado las tres peticiones que se discuten.

Rectificó a su vez el Sr. Lázaro, insistiendo en que utilizado por el Sr. Villa el derecho de tanteo no cabe la adjudicación a D. Melitón Jiménez, diciendo le parece inocente la negativa a declarar a aquél exento del pago del arbitrio, puesto que confidencialmente podía entenderse con el Sr. Salgueiro renunciando a la autorización para cederle el remate.

El Sr. Cajal manifestó su conformidad con el dictamen, excepto en la parte referente a que se declare la exención en el pago del arbitrio provincial.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió a la votación del dictamen, siendo aprobadas por unanimidad las conclusiones 1.^a y 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a; votaron en contra de la 3.^a los señores Horno y Rived, siendo aprobada por mayoría; y fué desechada la 4.^a por todos los señores concurrentes, excepción hecha del Sr. Lázaro, que votó su aprobación, acordándose por mayoría declarar que el traspaso está sujeto al arbitrio provincial.

En su virtud y en la forma antes expuesta se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.^o La aprobación del acto de la subasta.

2.^o La adjudicación definitiva del remate a D. Nicanor Villa por virtud del derecho de tanteo que le fué concedido y que ha ejercitado.

3.^o Asentir a la cesión que como tal adjudicatario hace de sus derechos a don José Salgueiro, quien quedará por tal cesión constituido en verdadero arrendatario de la Plaza de Toros con todos los derechos y obligaciones consignados en el pliego de condiciones aprobado, y por el precio de cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas por el año incompleto corriente y por el de sesenta y ocho mil doscientas veintidós pesetas por cada uno de los años completos de 1918 y 1919.

4.^o Que se declare que este traspaso está sujeto al pago del arbitrio establecido por la Diputación para la cesión de derechos de subastas.

5.^o Requerir al adjudicatario Sr. Salgueiro para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva en cantidad de 13.644'40 pesetas, equivalente al veinte por ciento del importe de una anualidad, a que concurra después a la formalización del contrato en escritura pública, y a que designe persona residente en Zaragoza que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato.

6.^o Que para la constitución de la fianza definitiva se admita la que tiene prestada D. Nicanor Villa en garantía del último contrato de arriendo de la Plaza, pero completándola hasta la suma de 13.644'40 pesetas, y justificando en forma que como consecuencia del contrato rescindido al que estaba afecto aquel depósito, no existe responsabilidad alguna con la Hacienda, Timbre, Municipio y Caja provincial.

7.^o Que se devuelvan a D. Melitón Jiménez y a D. Julián Echevarría los depósitos provisionales que constituyeron para tomar parte en la subasta.

8.^o Encomendar al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia la inmediata inspección para que sean cumplidas por parte del arrendatario todas las obligaciones que el contrato le impone, remitiéndole al efecto una copia del pliego de condiciones y otra para análogos efectos a la Contaduría de fondos provinciales, a la Depositaria, al Arquitecto provincial y al Conserje de la Plaza de Toros.

Terminó la sesión a las diez y ocho y cincuenta minutos.

